Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

**INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar por regularización de la prestación de los "servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla" realizados por la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa S.L durante el mes de febrero de 2023, por un importe total de 19.596,94 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 540002 52833 2231 311100 "Plan de atención de emergencia sanitario y ambulancias" del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables del número 0190001179 al número 0190001183.

El órgano gestor informa:

- El Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos ha recibido las facturas que presenta la empresa "Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L." que a continuación se detallan, relativas a la facturación de servicios interprovinciales correspondiente al mes de febrero de 2023.
- La citada empresa ha sido la adjudicataria de los contratos del servicio de transporte sanitario, tanto urgente y de urgencia vital, como no urgente, de las zonas de Pamplona y de Baztán-Bidasoa-Alsasua, mediante Resolución 187/2013, de 7 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y de la zona de Estella-Tafalla mediante Resolución 326/2014, de 26 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Ambos contratos vencieron sin probabilidad de prórroga el 31 de diciembre de 2016.

- Por Resolución 151/2016, de 2 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se establecieron, en relación con los traslados interprovinciales realizados por las distintas empresas de ambulancias concertadas para el servicio de transporte sanitario público de Navarra, las tarifas a aplicar durante el año 2016.
- No existiendo actualmente contrato, la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa, S.L. ha prestado los servicios de traslados interprovinciales sanitarios no urgentes y urgentes durante los citados meses de 2023.
- El Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos ha comprobado que la mencionada empresa ha realizado los servicios durante estos meses y el derecho de cada uno de los pacientes a dicha prestación, por lo que se propone su abono, conforme a los precios facturados para los servicios de transporte sanitario urgente y no urgente, por un importe total de 19.596,94 euros, con el siguiente detalle:

| | NIF | FACTURA | FECHA | EUROS |
|---|---|---|---|---|
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Pamplona | B31399256 | 23000053 | 28/02/2023 | 3.936,30 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Estella-Tafalla | B31399256 | 23000054 | 28/02/2023 | 1.854,42 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Baztán-Bidasoa-Alsasua | B31399256 | 2300055 | 28/02/2023 | 908,83 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Pamplona | B31399256 | 23000056 | 28/02/2023 | 12.794,99 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Baztan-Bidasoa-Alsasua | B31399256 | 23000024 | 31/01/2023 | 102,40 € |
| **TOTAL** | | | | **19.596,94 €** |

- Para el cálculo de estos precios la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa ha tenido en cuenta el precio que se ha venido abonando hasta el 31 de diciembre de 2020, al que se le añadió un incremento del 0,8 % de subida correspondiente al IPC. Se acuerda mantener este precio para el año 2021 debido a la bajada del

IPC. En el año 2022, procede aplicar una actualización de precios del 3,1% desde el mes de enero de 2022, motivado por la media de la tasa de variación anual.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (…)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA, POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 19.596,94 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A AMBULANCIAS BAZTÁN-BIDASOA, POR LA REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERPROVINCIALES DE TRANSPORTE SANITARIO PÚBLICO DE LAS ZONAS DE PAMPLONA, DE BAZTÁN-BIDASOA-ALSASUA Y DE ESTELLA-TAFALLA, DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2023.

La Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 19.596,94 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por la empresa Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por la regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de febrero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. ha realizado esta prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de marzo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 2.336.062,41 euros.

2º. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

| *Concepto* | *Empresa a abonar* | *CIF* | *Importe* | *Fecha* | *Nº de Factura* |
|---|---|---|---|---|---|
| Transporte sanitario Tudela y Sangüesa | Servicios Socio Sanitarios Generales, S.L. (1) | B82765611 | 401.547,00 € | Febrero 2023 | ▪ 04017 |
| Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Tudela | Elirecon ERC, S.L. (2) | B20540357 | 6.311,42 € | Febrero 2023 | ▪ 2023/A/111749<br>▪ 2023/A/111736 |
| Transporte sanitario servicios interprovinciales de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla | Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (1) | B31399256 | 19.596,94 € | Febrero 2023 | ▪ 23000053<br>▪ 23000054<br>▪ 23000055<br>▪ 23000056<br>▪ 23000024 |
| Transporte sanitario servicios urgente y no urgente zonas de Pamplona/Iruña, Baztán-Bidasoa-Altsasu/Alsasua y Estella-Lizarra-Tafalla, Atrasos de enero, atrasos salariales 2022 y compensación por combustible. | Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (1) | B31399256 | 1.674.200,01 € | Febrero 2023 | ▪ 23000049<br>▪ 23000050<br>▪ 23000051<br>▪ 23000052 |
| Servicio de limpieza edificios dependientes la Gerencia de Atención Primaria, (lote I Conde Oliveto y lote II centros de salud Norte y Este) | ISS. FACILITY SERVICES S.A. (3) | A61895371 | 234.407,04 € | Febrero 2023 | ▪ 2023014776<br>▪ 2023014775<br>▪ 2023014774<br>▪ 2023021161<br>▪ 2023021162 |
| | | **TOTAL** | **2.336.062,41 €** | | |

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 540002 52833 2231 311100 “Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias”
(2) 545000 52400 2277 312300 y 545001 52420 2277 312200 “Gestión de Residuos”
(3) 547001-52300-2271-312200 y 547005-523A0-2271-312202 "Contrato del servicio de limpieza"

RESOLUCIÓN 324/2023, de 24 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 19.596,94 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de febrero de 2023.

La Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 19.596,94 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de febrero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 22 de marzo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 19.596,94 euros para abonar a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., las facturas correspondientes a la regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de febrero de 2023 con el siguiente detalle:

| | NIF | FACTURA | FECHA | EUROS |
|---|---|---|---|---|
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Pamplona | B31399256 | 23000053 | 28/02/2023 | 3.936,30 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Estella-Tafalla | B31399256 | 23000054 | 28/02/2023 | 1.854,42 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Baztán-Bidasoa-Alsasua | B31399256 | 23000055 | 28/02/2023 | 908,83 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Pamplona | B31399256 | 23000056 | 28/02/2023 | 12.794,99 € |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Baztan-Bidasoa-Alsasua | B31399256 | 23000024 | 31/01/2023 | 102,40 € |
| **TOTAL** | | | | **19.596,94 €** |

2º.- Reconocer la obligación de abonar 19.596,94 euros a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., (CIF: B31399256) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida 540002 52833 2231 311100, denominada "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias", del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Dirección de Asistencia Sanitaria al Paciente y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti